

**Procedimiento Administrativo de
Responsabilidad Laboral No. 49/2019-E**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 10 diez de abril del año 2019 dos mil diecinueve.

Visto para resolver lo actuado en el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral No. 49/2019-E, instaurado en contra del servidor público, **Juan Gabriel Gómez Gómez** filiación [REDACTED] con clave presupuestal **070413E036304.0001483, 070413E036305.0004831** adscrito a la Escuela Secundaria 14 Mixta "Ricardo Flores Magón" C.C.T. 14EES0076H, con nombramiento de Maestro de Grupo de Secundaria; **en virtud de que éste trabajador de la educación, los días 14 catorce, 15 quince, 21 veintiuno, 28 veintiocho, 29 veintinueve de enero así como 05 cinco y 06 seis de febrero ambos meses del año 2019 dos mil diecinueve, faltó a laborar al centro de trabajo de adscripción sin causa justificada, consecuentemente no desempeñando sus funciones que tiene encomendadas; y**

RESULTANDO

1.- El día 12 doce de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, se tuvo por recibido en la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría a mi cargo, Acta Administrativa, de fecha 07 siete de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, levantada en contra del servidor público, **Juan Gabriel Gómez Gómez, en virtud de que éste trabajador de la educación, los días 14 catorce, 15 quince, 21 veintiuno, 28 veintiocho, 29 veintinueve de enero así como 05 cinco y 06 seis de febrero ambos meses del año 2019 dos mil diecinueve, faltó a laborar al centro de trabajo de adscripción sin causa justificada, consecuentemente no desempeñando sus funciones que tiene encomendadas; anexando al curso de referencia: a) Copia certificada del nombramiento del Mtro. Juan Ramón Quintana Contreras, como Director de la Escuela Secundaria 14 Mixta "Ricardo Flores Magón CCT. 14EES0076H, b) Copia certificada del Control de Registro de Asistencia del Personal de la Escuela Secundaria 14 Mixta "Ricardo Flores Magón", CCT. 14EES0076H, de los días 14 catorce, 15 quince, 21 veintiuno, 28 veintiocho, 29 veintinueve de enero, así como 05 cinco y 06 seis de febrero ambos meses del año 2019 dos mil diecinueve c) Copia simple de las identificaciones de las personas que intervinieron en el levantamiento del acta administrativa.**

2.- Con motivo de lo anterior, el día 20 veinte de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, con las facultades que la ley le concede, Esmeralda del Socorro Larios Fernández, Directora de Asuntos Jurídicos, fungiendo como Órgano de Control Disciplinario, instauró el presente procedimiento en contra del servidor público, **Juan Gabriel Gómez Gómez, facultando para que en forma separada y conjunta llevaran a cabo los actos de notificación y todas y cada una de las etapas del presente procedimiento a los servidores públicos, ISRAEL LANDÁZURI AMORES, LUIS MANUEL RAMÍREZ GARCÍA, CELIA MEDINA JIMÉNEZ, EDUARDO ALVARADO ORTIZ, JESSICA LIVIER DE LA TORRE GONZÁLEZ, MARÍA DEL CARMEN TREJO IÑIGUEZ, MARTHA ARACELI HUERTA MUÑOZ, CLAUDIA ALEJANDRA ZÚÑIGA LÓPEZ, VICTOR ANTONIO OROZCO ULLOA, ARMANDO BRISEÑO HERNANDEZ, IVAN OMAR GONZALEZ SOLIS y ALEJANDRO URIBE CORONEL, adscritos a la Dirección de Asuntos Jurídicos y Delegación Regional Centro 3 respectivamente.**

3.- Mediante los comunicados: 015/914/2019, 021/914/2019, 020/914/2019, 018/914/2019, 019/914/2019, 016/914/2019, 012/914/2019, 013/914/2019, todos de fecha 04 cuatro de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, fueron enterados: el encausado **Juan Gabriel Gómez Gómez, así como el Secretario General de la Sección 47, del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, Arnoldo Rubio Cárdenas, Director General de Educación Secundarias Álvaro Carrillo**

Ramírez, Director de la Escuela Secundaria 14 Mixta, Juan Ramón Quintana Contreras así como los testigos de cargo y de asistencia Juan Roberto Ibarra González, Juan Manuel Yáñez González, Sandra Carolina Yáñez Rosas y Luis Gerardo Balcázar Rubio, respecto de las audiencias previstas por los artículos 46 de las Condiciones Generales del Trabajo de los Trabajadores de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco y 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, a efecto de que con la anuencia del trabajador de la educación, Juan Gabriel Gómez Gómez, se llevara a cabo la etapa conciliatoria, así como para que haga uso de su derecho de audiencia y defensa, y ofreciera pruebas en relación al acta administrativa levantada en su contra; así mismo mediante el oficio No. 014/914/2019 se solicitó al Encargado de Registro y Control de Recursos Humanos del Subsistema Estatal, los antecedentes laborales del encausado.

4.- Con fecha 08 de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, se acordó la recepción del oficio 78/61/2019, de fecha 07 siete de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, signado por Sergio Adalberto Gutiérrez Quintero, Área de Administración de Personal Encargado de Registro y Control, mediante el cual, proporciona los datos laborales y personales del servidor público, Juan Gabriel Gómez Gómez.

5.- El día 11 once de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, se desahogó la audiencia prevista por los artículos 46 de las Condiciones Generales del Trabajo de los Trabajadores de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco y 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, haciéndose constar la presencia de las personas que participaron en el levantamiento del acta de fecha 07 siete de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, siendo los servidores públicos: Juan Ramón Quintana Contreras, Director de la Escuela Secundaria 14 Mixta "Ricardo Flores Magón" 14EES0076H, así como los testigos de cargo y de asistencia respectivamente, Juan Roberto Ibarra González, Juan Manuel Yáñez González, Sandra Carolina Yáñez Rosas y Luis Gerardo Balcázar Rubio, de igual forma, se hizo constar la inasistencia de la Representación Sindical de la Sección 47, de igual forma, se hizo constar la inasistencia de la Representación del Nivel de la Dirección General de Educación Secundaria, notificaciones con los números de oficios 012/914/2019, 013/914/2019 las cuales son anexadas al presente procedimiento, diligencia en la que se hizo constar la asistencia de Juan Gabriel Gómez Gómez, notificado legalmente y oportunamente mediante el oficio número 016/914/2019, desahogando la presente audiencia, así mismo terminada la misma, se desahogó la audiencia prevista por el artículo 46 y 48 de las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, en la que ambas partes no hicieron acto de presencia no obstante de haber estado legal y oportunamente notificados en tiempo y forma.

C O N S I D E R A N D O

I.- La Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto de su Titular, resulta competente para resolver este procedimiento, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 7 fracción III, 14.2, 16 fracción VII y 23 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 9 fracción II, 22, 25 y 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, 8 fracciones IX, XX, 72 fracción IX, XIV, del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco.

II.- Ha quedado acreditada la relación laboral existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, y el servidor público, **Juan Gabriel Gómez Gómez**, quien se encuentra adscrito a la Escuela Secundaria 14 Mixta "Ricardo Flores Magón" CCT. 14EES0076H, con nombramiento de Maestro de Grupo, con filiación, clave presupuestal y cargo descrito al preámbulo del presente, los que se dan por reproducidos para obviar innecesarias repeticiones.

III.- Es materia de queja en contra del servidor público, **Juan Gabriel Gómez Gómez**, en virtud de que éste trabajador de la educación, faltó a laborar sin causa justificada o permiso alguno al centro de trabajo de su adscripción, Escuela Secundaria 14 Mixta "Ricardo Flores Magón" CCT. 14EES0076H, los días 14 catorce, 15 quince, 21 veintiuno, 28 veintiocho, 29 veintinueve de enero, así como 05 cinco y 06 seis de febrero ambos meses del año 2019 dos mil diecinueve, consecuentemente no desempeñando sus funciones que tiene encomendadas; para acreditar los hechos denunciados, el Mtro. Juan Ramón Quintana Contreras, Director de la Escuela Secundaria 14 Mixta "Ricardo Flores Magón" CCT. 14EES0076H, presentó los siguientes elementos de prueba: contenido del Acta Administrativa de fecha 07 siete de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, en la que intervinieron los testigos de cargo y de asistencia: **Juan Roberto Ibarra González, Juan Manuel Yáñez González, Sandra Carolina Yáñez Rosas y Luis Gerardo Balcázar Rubio** quienes previa protesta de ley, manifestaron lo siguiente:

*El primer testigo de cargo: por lo que una vez que ha tenido a la vista y le ha dado lectura al acta de fecha 07 de febrero del año 2019, levantada en contra del **JUAN GABRIEL GOMEZ GOMEZ**, la cual ratifica su contenido y reconoce como de su puño y letra la firma que estampó al margen y al calce de la misma, que es todo lo que tiene que manifestar. Firmando para constancia al margen de la presente actuación, y ante los testigos de asistencia que dan fe.*

*Y el segundo testigo de cargo: por lo que una vez que ha tenido a la vista y le ha dado lectura al acta de fecha 07 de febrero del año 2019, levantada en contra del servidor público, **JUAN GABRIEL GOMEZ GOMEZ** ratifica su contenido y reconoce como de su puño y letra la firma que estampó al calce y margen de la misma, que es todo lo que tiene que manifestar. Firmando para constancia al margen de la presente actuación, ante los testigos de asistencia que da fe.*

*Y el primer testigo de asistencia: por lo que una vez que ha tenido a la vista y le ha dado lectura al acta de fecha 07 de febrero del año 2019, levantada en contra del **JUAN GABRIEL GAOMEZ GOMEZ**, ratifica su contenido y reconoce como de su puño y letra la firma que estampó al calce de la misma, que es todo lo que tiene que manifestar. Firmando para constancia al margen de la presente actuación, ante los testigos de asistencia que dan fe.*

*Y el segundo testigo de asistencia: por lo que una vez que ha tenido a la vista y le ha dado lectura al acta de fecha 07 de febrero del año 2019, levantada en contra del servidor público, **JUAN GABRIEL GOMEZ GOMEZ**, ratifica su contenido y reconoce como de su puño y letra la firma que estampó al calce de la misma, que es todo lo que tiene que manifestar. Firmando para constancia al margen de la presente actuación, ante los testigos de asistencia que dan fe.*

Por su parte el servidor público encausado, **Juan Gabriel Gómez Gómez** compareció para hacer uso de su derecho de audiencia y defensa y aportación de pruebas, quedando debidamente notificado en tiempo y forma, del lugar, hora y fecha que tendría verificativo el desahogo de la diligencia prevista por el artículo 26 fracción VI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, mediante el oficio 016/914/2019 de fecha 04 cuatro de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, manifestando lo siguiente: cuento una incapacidad medica del 07 al 11 de enero del año 2019, el lunes 14 de enero del año en curso, no me sentía dispuesto para ir a la clínica así como tampoco a laborar por lo cual falte previo aviso a mis superiores jerárquicos, siendo los días 14 y 15 de enero del año en curso, del 28 y 29 de enero así como 05, 06 y 07 de febrero ambos meses del año 2019 por la problemática de los hidrocarburos no podía moverme por la gasolina y seguí sintiéndome mal para ir a laborar y di aviso a mi escuela sobre mi problema de salud, sin tener respuesta favorable a mi situación, así mismo manifiesto que desde el día 01 de diciembre del año 2018 hasta la fecha del día de hoy que me presento en este departamento jurídico no recibo pago a mi trabajo realizado ya que gocé de una licencia sin goce de sueldo y dichos tramites no se han reflejado para mis quincenas, por lo cual pido que se me pague

las quincenas que se me adeudan, dejando documento para acreditar lo anterior. Que es todo lo que tiene que manifiesta firmando al margen y al calce para su debida constancia. _____

A criterio del suscrito, quedaron acreditadas las imputaciones en contra del servidor público, **Juan Gabriel Gómez Gómez**, en virtud de que éste trabajador de la educación, faltó a laborar sin causa justificada o permiso alguno al centro de trabajo de su adscripción, Escuela Secundaria 14 Mixta "Ricardo Flores Magón" CCT. 14EES0076H, los días 14 catorce, 15 quince, 21 veintiuno, 28 veintiocho, 29 veintinueve de enero, así como 05 cinco y 06 seis de febrero ambos meses del año 2019 dos mil diecinueve, consecuentemente no desempeñando sus funciones que tiene encomendadas; circunstancias que quedaron debidamente ratificadas en la diligencia de fecha 11 once de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, elementos de convicción que surten valor probatorio de documentales y testimoniales, respectivamente, de conformidad a lo dispuesto por los numerales 795, 804, 813, 815 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria en los términos del artículo 10 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Además, el encausado, **Juan Gabriel Gómez Gómez**, asistió a la hora y fecha señalada al desahogo de la audiencia de defensa y aportación de pruebas, prevista por el artículo 26 fracción VI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, reconociendo expresamente el haber faltado a laborar los días referidos en el acta administrativa, confesión que es merecedora de pleno valor probatorio, sin que obste a lo anterior las manifestaciones vertidas en la citada audiencia, pues el hecho de que se encontrare incapacitado para laborar –acorde a la constancia medica presentada– los días del 7 al 11 de enero del año en curso no lo legitima para faltar a laborar los días referidos en el acta administrativa que da origen al presente procedimiento, pues estos son distintos a aquellos que ampara la incapacidad medica presentada, y el argumento del supuesto problema de hidrocarburos por lo que le impidió "moverse" no es obstáculo para faltar a laborar. Por lo anterior, al haber quedado acreditado que el servidor público, **Juan Gabriel Gómez Gómez**, con su actuar dejó de observar las obligaciones que al efecto prevén los artículos 18, 22 fracción V, inciso d) de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo que es del tenor literal siguiente:

Artículo 22.- Ningún servidor público de base o empleado público podrá ser cesado sino por causa justificada conforme a los siguientes casos:

I.-...

V.- Por el cese dictado por el titular de la entidad pública en donde preste sus servicios a través del procedimiento administrativo de responsabilidad laboral establecido en el artículo 26 de esta ley, en cualquiera de los siguientes casos:

d).- Por faltar más de 3 días consecutivos a sus labores sin permiso y sin causa justificada, o cuando dichas faltas de asistencia las tuviere por cuatro ocasiones en un lapso de 30 días, aunque estas no fueren consecutivas.

Al haber faltado a laborar sin causa justificada o permiso alguno Juan Gabriel Gómez Gómez, al centro de trabajo de su adscripción, Escuela Secundaria 14 Mixta "Ricardo Flores Magón" CCT. 14EES0076H, los días 14 catorce, 15 quince, 21 veintiuno, 28 veintiocho, 29 veintinueve de enero, así como 05 cinco y 06 seis de febrero ambos

meses del año 2019 dos mil diecinueve, consecuentemente no desempeñando sus funciones que tiene encomendadas.

Así las cosas, con fundamento en los artículos 25, 26 fracción VII, 55 fracciones I, III y V, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo este último que es del tenor literal siguiente:

Artículo 55.- Son obligaciones de los servidores públicos:

I.- Desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos; ...

III.- Cumplir con las obligaciones que se deriven de las condiciones generales de trabajo.

V.- Asistir puntualmente a sus labores

Por lo que, al haber quedado plenamente demostrado que el servidor público, Juan Gabriel Gómez Gómez, con su actuar dejó de observar las obligaciones que al efecto prevén los artículos 18 y 55 en sus fracciones I, III y V, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, al haber faltado a laborar sin causa justificada o permiso alguno al centro de trabajo de su adscripción, consecuentemente no desempeñando sus funciones que tiene encomendadas, con fundamento en los artículos, 22 fracción V, inciso d), 25 fracción III, 26 fracción VII y 55 fracciones I, III y V de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, tomando en cuenta que la falta cometida por el servidor público encausado, Juan Gabriel Gómez Gómez, se considera grave, ya que, al haber faltado a laborar sin causa justificada o permiso alguno al centro de trabajo de su adscripción, Escuela Secundaria 14 Mixta "Ricardo Flores Magón" CCT. 14EES0076H, los días 14 catorce, 15 quince, 21 veintiuno, 28 veintiocho, 29 veintinueve de enero, así como 05 cinco y 06 seis de febrero ambos meses del año 2019 dos mil diecinueve, consecuentemente no desempeñando sus funciones que tiene encomendadas; que su nivel jerárquico es de Maestro de Grupo de Secundaria; que si bien, cuenta con una antigüedad de [REDACTED] **servicio para esta Secretaría de Educación Jalisco**, que los medios de ejecución los realizó por sí mismo, al tener plena conciencia de que al haber faltado a laborar sin causa justificada o permiso alguno al centro de trabajo de su adscripción; Por lo anterior, resulta procedente **decretar la terminación de la relación laboral** existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, y el **C. Juan Gabriel Gómez Gómez, filiación [REDACTED]** con clave presupuestal **070413E036304.0001483, 070413E036305.0004831** adscrito a la Escuela Secundaria 14 Mixta "Ricardo Flores Magón" C.C.T. 14EES0076H, con nombramiento de Maestro de Grupo de Secundaria, sanción que surtirá efecto a partir del día siguiente hábil al que le sea notificada la presente resolución; según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el presente considerando. _____

PROPOSICIONES.

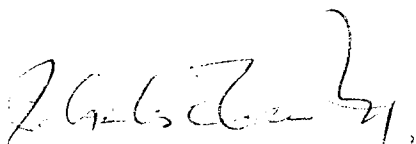
PRIMERA. Se decreta **la terminación de la relación laboral** existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, y el **C. Juan Gabriel Gómez Gómez, filiación [REDACTED]**, con clave presupuestal **070413E036304.0001483, 070413E036305.0004831** adscrito a la Escuela Secundaria 14 Mixta "Ricardo Flores Magón" C.C.T. 14EES0076H, con nombramiento de Maestro de Grupo de Secundaria, **por cese**, sanción que surtirá efecto a partir del día siguiente hábil al que le sea notificada la presente resolución; según la relación de

fundamentos legales y motivos expresados en el III tercer considerando de la presente resolución. _____

SEGUNDA. Notifíquese legalmente a **Juan Gabriel Gómez Gómez**, haciéndole de su conocimiento que, para el caso de inconformidad con la sanción impuesta en el presente resolutivo, podrá acudir ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón de esta Entidad, para impugnar la resolución en los términos del artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, dentro del plazo que se establece en el numeral 107 de la ley antes invocada. ____

TERCERA. - Para su debido cumplimiento, gírese y hágase entrega de los oficios correspondientes a las Direcciones respectivas. ____

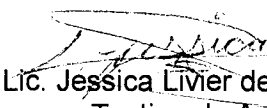
Así lo resolvió y firma **JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES**, Secretario de Educación del Estado de Jalisco, ante los testigos de asistencia que dan fe. _____



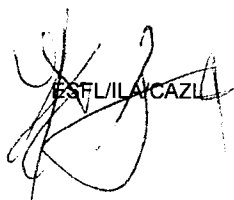
JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO



Lic. Adriana Regalado Vidrio
Testigo de Asistencia.



Lic. Jessica Livier de la Torre González
Testigo de Asistencia.



ESFLILACAZIL